



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1475

Bogotá, D. C., martes, 22 de noviembre de 2022

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establecen disposiciones especiales para resolver la Situación Militar de Mayores de 24 años y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 140 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de Ley No. 140 de 2022 Senado, fue radicado el día 23 de agosto de 2022, por parte del suscrito, Senador de la República, publicado en la Gaceta del Congreso N° 958 de 2022.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me designó como ponente para primer debate, mediante oficio CSE-CS-CV19-0400-2022 del 20 de septiembre de 2022, honrosa designación que cumplí dentro de los términos previstos con la radicación del informe de ponencia para primer debate, publicado en la Gaceta 1345 de 2022; y sometido a consideración de las y los integrantes de la Comisión Segunda de este Senado el día 02 de noviembre de 2022 de manera unánime con algunas modificaciones propuestas por el Senador José Vicente Carreño Castro, con la que se fortaleció la iniciativa; fecha misma en la que fui notificado de la ratificación de la decisión de designarme como ponente único para segundo debate, por parte de la Presidenta de la Célula Legislativa.

Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992 se procede a rendir PONENCIA POSITIVA ante la plenaria, en los siguientes términos:

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El texto inicial del presente proyecto de ley tiene por objeto resolver de manera definitiva y expedita la situación militar de quienes obligados a resolver su situación militar no lo han hecho y ya han superado los 24 años, dejando sentado que para beneficiarse no se tendrá en cuenta la condición en la que se encuentren, con el beneficio de la eliminación de las multas impuestas y con el pago de la cuota de compensación teniendo en cuenta la capacidad de pago, la que ha de acreditarse mediante declaración jurada ante notario público y revestida del principio constitucional de la buena fe.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 7 artículos: El primero hace referencia al objeto, marcando el radio de acción del proyecto. El segundo, El trámite y los requisitos para acceder a la amnistía, disponiendo el método tecnológico más expedito posible para que el fin propuesta de resolver la situación militar de estos jóvenes no se trunque, como ha venido ocurriendo con las otras leyes símiles. El Tercer artículo, referido a la cuota de compensación militar. El artículo cuarto, trae la novedad de la expedición de la libreta militar digital. El quinto que permite que los estudiantes de carreras técnicas y tecnológicas, resulten con el beneficio de la suspensión del plazo para resolver la situación militar, como criterio igualitario con relación a los que estudian carreras universitarias. El sexto, que trae el beneficio económico de la eliminación de cualquier sanción pecuniaria o multa que recaiga sobre las personas beneficiarias de este proyecto de ley, y finaliza con el artículo séptimo referente a la vigencia y derogaciones.

IV. GENERALIDADES.

El Servicio Militar en Colombia se encuentra definido en el artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, cuando dice «*Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas*» y agrega en el inciso final, «*La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo*»


Esta institución hoy se encuentra regulada por la Ley 1861 del 4 de agosto de 2017, «*por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*».

El artículo 11 de la ley anunciada señala lo referente a la Obligación de definir la situación militar, en los siguientes términos:

«*Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad*».

<p>Conforme a lo expuesto en el parágrafo del artículo 23 de la aludida norma, la incorporación se produce a partir del cumplimiento de la mayoría de edad, hasta alcanzar los 24 años, fecha a partir de la cual deberán resolver su situación mediante el pago de la cuota de compensación militar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 26, ídem.</p> <p>V. FUNDAMENTO DEL PROYECTO.</p> <p>Colombia busca que la juventud encuentre el camino apropiado para poder desarrollar todas sus capacidades. Precisamente, mediante la Ley 375 de 1997, se indica que se es joven cuando se encuentra la persona entre los 14 y 26 años y señala con criterio imperativo que el Estado debe promover la formación integral del joven contribuyendo a su desarrollo psicológico, social y espiritual y debe vincularlo de tal forma que su participación en la vida nacional sea activa en todos los órdenes, de tal forma que se les permita participar plenamente en el progreso de la nación.</p> <p>Con énfasis se pronuncia la mencionada ley en el artículo quinto, al señalar que se deben crear las condiciones para que los jóvenes consigan su formación integral en todas sus dimensiones. y agrega que «Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país»</p> <p>De otro lado, expone que el Estado reconoce y garantiza a todos los jóvenes el derecho al libre y autónomo desarrollo de la personalidad, la libre conciencia, la libertad de conciencia, la diversidad étnica, cultural y política.</p> <p>A los jóvenes colombianos, constitucionalmente se les ha reconocido como sujetos de derechos y obligaciones y se les promueve el reconocimiento para que en medio de la legalidad ejerciten de manera libre sus derechos y se direccionen en pro de su desarrollo y de la sociedad. Por tal razón, este proyecto de ley busca beneficiar a los jóvenes, entendida la condición y normativa expuesta.</p> <p>El tiempo nos ha permitido entender la posición de los jóvenes frente al servicio militar obligatorio, y del mecanismo aplicable a los mayores de 24 años, que somete a estos jóvenes a restricciones para el ejercicio de su derecho laboral a</p>	<p>plenitud; obligación que cercena derechos constitucionales y legales reconocidos a este gremio social. Por tal razón, se hacen necesarias, este tipo de leyes.</p> <p>Históricamente, el Congreso de la República ha apoyado este tipo de proyectos, como lo evidencian las siguientes leyes:</p> <p>La ley 1243 de 2008 "por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio". El Proyecto de Ley que dio origen a esta ley fue objetado por el presidente de la República, objeción que fue declarada infundada. (Sentencia de la Corte Constitucional C-315 de 2008)</p> <p>Ley 1861 de 2017 "por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización", que en los artículos 73 y 76 regulan condiciones especiales para resolver la situación militar:</p> <p>"Artículo 73. Jornadas Especiales. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley.</p> <p>"En estas jornadas especiales, el Gobierno nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60%) a la cuota de compensación militar de las personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un noventa por ciento (90%) las multas que hasta la fecha de la jornada deban los infractores que se presenten a estas".</p> <p>"Artículo 76. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 12 meses siguientes, estuvieran en condición de remisos y cumplieran con cualquiera de las causales del artículo 12 de la presente ley o por tener 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelarán el quince (15%) por ciento de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista Militar o Policial.</p> <p>"La organización de reclutamiento y movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional durante la vigencia de este artículo. Cualquier remiso o quien actúe en su debida</p>
<p>representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio".</p> <p>Ley 1961 de 2019, "por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar".</p> <p>De las normas transcritas se observa el propósito de proponer una fórmula de solución, a quienes siendo mayores de 24 años no hubiesen resuelto su situación militar, pudiendo resolver con el beneficio de la exoneración en unos casos y disminución en otros, de las multas; y la deducción en el costo de la cuota de compensación militar.</p> <p>No obstante, del propósito loable de las mencionadas leyes, podemos afirmar que no se obtuvieron los resultados esperados; afirmación que se sustenta en las palabras del Ministro de Defensa en Comisión II, cuando señaló que con la amnistía de la Ley 1861 se beneficiaron 56.744 y con la Ley 1961, resultaron beneficiados 15.244. Además expresó que al 20 de abril de 2021 se encontraban 1.152.483 jóvenes sin resolver la situación militar. Número este que se aumenta de manera alarmante, como nos lo indicó la Registraduría Nacional del Estado Civil en respuesta a derecho de Petición con radicado 2022-076, radicado interno SIC:168452, en 2021 superaron los 24 años 118.746 y en lo corrido del año 2022, 135.329.</p> <p>Las cifras anteriores, manifiestan la necesidad de promover una norma que contribuya a la solución de la problemática que presentan los mayores de 24 años y los estudiantes universitarios que hayan superado la mitad de los estudios, no solo mediante un sistema económico acorde con su capacidad de pago, sino expedito; de tal forma que no se presenten inconvenientes y termine la ley siendo infructífera, como lo han sido las anteriores. Y de contera, estos jóvenes encuentren un camino libre para el ejercicio de sus derechos laborales, en los términos en que lo dispone la constitución política en su artículo 25, que considera que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Y agrega, que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.</p>	<p>La norma constitucional mencionada concuerda con el artículo 23 del código Sustantivo del Trabajo, que dispone que <i>"Nadie puede impedir el trabajo a los demás, ni que se dediquen a la profesión, industria o comercio que les plazca, siendo lícito su ejercicio, sino mediante resolución de autoridad competente encaminada a tutelar los derechos de los trabajadores o de la sociedad, en los casos que se prevean en la ley"</i>.</p> <p>Evidentemente, la falta del requisito de la libreta militar se constituye en un menoscabo del ejercicio del derecho al trabajo.</p> <p>Por su parte, en la Ley 1861 de 2017 encontramos la prohibición de exigir a los ciudadanos la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo (Art. 42). Sin embargo, mantuvo la obligación de acreditar su situación militar para trabajar en el sector privado. La misma norma estableció que las "personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima incorporación a filas, podrían acceder a un empleo sin haber definido su situación militar", pero por un tiempo determinado, es decir 18 meses; vencido este plazo, debe resolver su situación militar. Lo que implica que, se encuentra sujeto a un plazo temporal, pasado el cual, se pueden validar las consecuencias correspondientes.</p> <p>De esta manera, se configuraban dos supuestos al momento de considerar la vinculación laboral privada de estas personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las personas aptas, exentas y que sean menores de 24 años, deberían acreditar su situación militar. 2. Las personas que, por el contrario, se encuentran dentro del régimen especial del artículo 42 de la mencionada Ley, deberían acreditar al momento de la vinculación que se encuentra en proceso de aclarar su situación militar. <p>En la práctica, el incumplimiento de la obligación de aclaración de la situación militar podría configurarse como una causal de terminación del contrato de trabajo.</p> <p>El Artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda</p>

<p>persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho¹.</p> <p>El trabajo es esencial para todas las personas en la organización de la sociedad actual. Contribuye no sólo a la formación de los individuos, sino que tam-bién es necesaria para que cada uno pueda hacer frente a sus necesidades y a las de su familia, entablar y mantener².</p> <p>El programa de Gobierno del Presidente Gustavo Petro, «Colombia potencia mundial de la vida», señaló en su numeral «3.1.3. Jóvenes con derechos liderando las transformaciones para la vida, su compromiso con la eliminación del Servicio Militar obligatorio y el respeto a la objección de conciencia.</p> <p>Para mayor argumento de la viabilidad de este proyecto de ley, presentamos la decisión del gobierno nacional de presenta un Proyecto de acto legislativo, con el propósito de eliminar la obligatoriedad del servicio militar en tiempos de normalidad (Proyecto de Acto Legislativo 12 de 2022, «Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política»).</p> <p>Siendo un Proyecto de reforma constitucional requiere de un trámite más complejo, abriendo así la puerta a la nueva concepción del servicio militar y resolviendo de manera anticipada a los jóvenes que se encuentren en las condiciones descritas en el proyecto de ley para permitirles resolver un problema con las fuerzas militares colombiana, librándose de la carga económica que tal condición expone.</p> <p>Es indudable que la mayoría de los beneficiarios de este proyecto de ley son jóvenes que carecen en su mayoría de los medios suficientes para asumir esta erogación, que pronto por disposición constitucional, como hemos expresado, será eliminada, y que para cuando ello sea una realidad, estas personas estarán libres de todo compromiso económico, con su situación militar resuelta y en consecuencia accediendo a la satisfacción de derechos constitucionales, entre ellos, el derecho al trabajo.</p> <p>¹ https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights</p> <p>² Melik Özden. (2008) «El Derecho al trabajo» Colección derechos humanos, Ediciones del CETIM, Número 10. ISBN 978-2-88053-071-6</p>	<p style="text-align: center;">VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <p>En medio del debate surtido en la Comisión II del Senado, el Senador José Vicente Carreño presentó una proposición aditiva al Proyecto de Ley en el sentido de incluir como beneficiarios, además de los mayores de 24 años, a los estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco semestres de su carrera profesional, proposición que resultó acogida por el ponente y votada positivamente en comisión.</p> <p>La proposición nos lleva a realizar unos ajustes al texto inicial, llevándonos a modificar el título del proyecto, el artículo primero, segundo y el título del tercero, quedando en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y ESTUDIANTE UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,</p> <p>Artículo 1° Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años <u>y estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco semestre de su carrera profesional</u>, sin distingo de la condición en la que se encuentren.</p> <p>Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años. Todo mayor de 24 años <u>y estudiante universitario que se encuentren cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres</u>, sin distingo de la condición en la que se encuentre, podrán solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más, <u>o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.</u> b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía. c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.
<p>d) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y ha superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.</p> <p>Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.</p> <p>En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV. b) Para personas con ingresos inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV. c) Para personas con ingresos entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV. d) Para personas con ingresos superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV. <p>Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.</p> <p style="text-align: center;">VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA</p> <p>CONSTITUCIONAL:</p> <p>El artículo 114 de la Constitución señala que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. También dispone que el Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>Por su parte, el artículo 150 de la Constitución contempla que el Congreso tiene como función hacer las leyes, y consonante con el artículo 154, hace referencia a la iniciativa legislativa por parte de los congresistas.</p>	<p>Artículo 216 de la Constitución que expresa:</p> <p style="text-align: center;"><i>«La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>»Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>»La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo».</i></p> <p>LEGAL:</p> <p>LEY 1861 de 2017 «por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización»</p> <p><i>«Artículo 11. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad (sic)».</i></p> <p><i>«Artículo 23. Concentración e incorporación. Cumplidos los requisitos de ley, los conscriptos aptos elegidos se citan en el lugar, fecha y hora determinados por las autoridades de Reclutamiento, con fines de selección e ingreso, lo que constituye su incorporación a filas para la prestación del servicio militar.</i></p> <p><i>»Parágrafo. Los colombianos declarados aptos podrán ser incorporados a partir de la mayoría de edad, hasta faltando un día para cumplir los veinticuatro (24) años de edad (sic)».</i></p> <p><i>«Artículo 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional».</i></p>

<p>«Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.</p> <p>»Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador.</p> <p>»Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente.</p> <p>»Parágrafo 1°. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas, que tengan una vinculación laboral vigente y no hayan definido su situación militar, tendrán un plazo para normalizar su situación de dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>»Parágrafo 2°. La vinculación laboral de población no apta, exenta o que haya superado la edad máxima de incorporación no dará lugar a la sanción prevista en el literal d) del artículo 46 de la presente ley o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.</p> <p>»Parágrafo 3°. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley de quienes se acojan a este beneficio, podrán realizarse descuento de nómina, libranzas o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador».</p> <p>«Artículo 73. Jornadas Especiales. El Ministro de Defensa Nacional podrá realizar jornadas especiales en todo el territorio nacional, con el fin de agilizar la definición</p>	<p>de la situación militar de los varones colombianos y solucionar la situación jurídica y económica de los infractores de la presente ley.</p> <p>»En estas jornadas especiales, el Gobierno nacional podrá establecer exenciones hasta de un sesenta por ciento (60%) a la cuota de compensación militar de las personas que se presenten a estas jornadas y podrá disminuir hasta en un noventa por ciento (90%) las multas que hasta la fecha de la jornada deban los infractores que se presenten a estas.</p> <p>»Parágrafo 1°. En un plazo no mayor a un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional reglamentará la materia.</p> <p>»Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de reclutamiento lo requieran, los centros de educación superior podrán apoyar el desarrollo de jornadas especiales para sus estudiantes.</p> <p>«Artículo 76. Régimen de transición. Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 12 meses siguientes, estuvieran en condición de remisos y cumplieran con cualquiera de las causales del artículo 12 de la presente ley o por tener 24 años cumplidos, serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelarán el quince (15%) por ciento de un smlmv por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista Militar o Policial.</p> <p>»La organización de reclutamiento y movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional durante la vigencia de este artículo. Cualquier remiso o quien actúe en su debida representación mediante autorización simple, podrá acercarse a cualquier distrito militar o de policía y solicitar se le aplique este beneficio».</p> <p style="text-align: center;">VIII. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en la</p>
<p>que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto.</p> <p>Se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una norma de procedimiento general, por tanto, el beneficio no puede ser particular.</p> <p>Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado "No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna"³.</p> <p style="text-align: center;">IX. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con el análisis presentado en la justificación de este proyecto no se evidencia impacto fiscal negativo al recaudo del Fondo de Defensa Nacional; por el contrario, considero que el mecanismo planteado se constituirá en un verdadero potencial de ingresos reales por concepto de Cuota Única de Compensación Militar, frente a la falsa expectativa de ingresos que se tiene hoy.</p> <p>Es claro, que, mediante este proyecto de ley, veremos resuelta de manera definitiva la solución al problema que padecen los mayores de 24 años, que por causas diversas no han resuelto la situación Militar. Afirmación que se sustenta en la</p> <p><small>³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicación número: PI. 01180-00 (C. P. Martha Teresa Briceno de Valencia).</small></p>	<p>implantación de un mecanismo idóneo y libre de trámites que en el pasado hicieron imposible obtener los resultados esperados.</p> <p>Quiero resaltar que la cuota de compensación, tal como lo establece el parágrafo 2° del art 27 de la Ley 1861 de 2017, se dispone en el presupuesto "sin situación de fondos", y su destinación no está prevista ni para el funcionamiento de los contingentes, ni el presupuesto general del Ministerio de Defensa dependen de los recursos recaudados por concepto de la cuota de compensación, siendo estos fondos adicionales.</p> <p>Así las cosas, la definición de la situación militar de los colombianos no representa financieramente una de las principales fuentes de financiación de los gastos de la Fuerza Pública.</p> <p style="text-align: center;">X. PROPOSICIÓN</p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 140 de 2022 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme al texto propuesto.</p> <p style="text-align: center;">  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA </p>

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NO. 140 DE 2022 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y ESTUDIANTE UNIVERSITARIOS QUE HAYAN SUPERADO LOS CINCO (5) SEMESTRES DE LA CARRERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA

Artículo 1° Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años y estudiantes universitarios que se encuentren cursando más de cinco semestre de su carrera, sin distinción de la condición en la que se encuentren.

Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años. Todo mayor de 24 años o estudiante universitario que se encuentren cursando una carrera profesional universitaria y haya superado los primeros cinco (5) semestres, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrá solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- e) Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más, o estar cursando más de cinco (5) semestres de una carrera universitaria.
- f) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.
- g) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.
- h) Certificación de la universidad donde conste que se encuentra cursando una carrera profesional y ha superado los cinco (5) semestres, para el caso correspondiente.

g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, con duración no inferior a 2 años, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior acreditadas en alta calidad.

Artículo 6°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar. Las personas que hayan cumplido 24 años sin haber definido su situación militar, sin distinción de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley.

Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Parágrafo 1: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo en la estrategia de Gobierno en Línea, facilitará los trámites y servicios virtuales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la solicitud, inscripción, pago y descargue de la libreta militar digital. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.

Parágrafo 2: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley, sin la restricción prevista en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1861 de 2017.

Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años, o estudiantes de carreras universitarias que cursen más de cinco (5) semestres. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.

En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- e) Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.
- f) Para personas con ingresos inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.
- g) Para personas con ingresos entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV.
- h) Para personas con ingresos superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV.

Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.

Artículo 4° Libreta Militar Digital. El Gobierno Nacional implementará la expedición de la Libreta Militar digital, la cual tendrá los mismos efectos de la tarjeta expedida en medio físico.

Artículo 5°. Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas. Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 140 de 2022 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1° Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones especiales para resolver la situación militar para los mayores de 24 años, sin distinción de la condición en la que se encuentren.

Artículo 2° Trámite y requisitos para definir la situación militar de los mayores de 24 años. Todo mayor de 24 años, sin distinción de la condición en la que se encuentre, podrán solicitar la definición de su situación militar, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar a la fecha de la solicitud con 24 años o más.
- b) Realizar la correspondiente solicitud, por intermedio de la página web Gobierno en Línea o de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.
- c) Pagar la cuota única de compensación militar para mayores de 24 años.

Parágrafo 1: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con apoyo en la estrategia de Gobierno en Línea, facilitará los trámites y servicios virtuales del Ministerio de Defensa Nacional, respecto a la solicitud, inscripción, pago y descargue de la libreta militar digital. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía.

Parágrafo 2: Los colombianos residentes en el exterior podrán acceder a los beneficios contenidos en la presente ley sin la restricción prevista en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1861 de 2017.

Parágrafo 3: Los estudiantes de educación superior que hayan cursado por lo menos la mitad del respectivo programa académico, incluso aquellos menores de 24 años, se le deberá definir su situación militar en un término no mayor a seis meses, conforme a lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 3° Cuota Única de Compensación Militar para mayores de 24 años. Es una contribución ciudadana, especial, pecuniaria e individual que debe pagar al Tesoro Nacional, el varón que no ingrese a las filas por superar la edad máxima de incorporación.

En todo caso, el valor de la cuota única de compensación no podrá superar:

- a) Para personas sin ingresos económicos el cinco por ciento (5%) de un (1) SMLMV.
- b) Para personas con ingresos inferiores o igual a dos (2) SMLMV, el 15% de un (1) SMLMV.
- c) Para personas con ingresos entre dos (2) SMLMV y cuatro (4) SMLMV, un (1) SMLMV.
- d) Para personas con ingresos superiores cuatro (4) SMLMV, la suma de dos (2) SMLMV.

Lo anterior, se certificará mediante una declaración juramentada ante notario público.

Artículo 4° Libreta Militar Digital. El Gobierno Nacional implementará la expedición de la Libreta Militar digital, la cual tendrá los mismos efectos de la tarjeta expedida en medio físico.

Artículo 5° Aplazamiento para formación en carreras tecnológicas. Modifíquese el literal g) del artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:


g) Estar matriculado o cursando estudios de educación superior, estudios técnicos o tecnológicos, con duración no inferior a 2 años, incluidos los programas de formación titulada en carreras tecnológicas ofertados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o entidades de educación superior acreditadas en alta calidad.


Artículo 6°. Exoneración de sanciones pecuniarias por infracciones causadas en el proceso de definición de la situación militar. Las personas que hayan cumplido 24 años sin haber definido su situación militar, sin distinción de su condición, serán exonerados en su totalidad de las sanciones pecuniarias que hubiere dispuesto la ley.


Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República del día dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 10 de Sesión de esa fecha.


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Presidenta
 Comisión Segunda
 Senado de la República



ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República


Comisión Segunda Constitucional Permanente

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE, AL PROYECTO DE LEY No. 140 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA RESOLVER LA SITUACIÓN MILITAR DE MAYORES DE 24 AÑOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.


GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
 Presidenta
 Comisión Segunda
 Senado de la República


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República